

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION A CHILE DE AVES DE RECREACION Y DEROGA RESOLUCION N° 2809/1996

(Resolución)

Núm. 6.536 exenta.- Santiago, 21 de diciembre de 2007.-
Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755; la ley N° 18.164; el artículo 3° del DFL RRA, N° 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la resolución N° 1254 de 1991 y la resolución N° 2809 de 1996.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Público garante de la sanidad animal;
2. Que es necesario condicionar el Nivel Adecuado de Protección (NAP) de Chile; y
3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de Referencia,

Resuelvo:

1. Fíjense las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de aves de recreación, considerándose en este grupo las aves destinadas a exhibición, zoológico, circo, riña y comerciales.
 - 1.1. DEL PAÍS
 - 1.1.1. El Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia ha sido evaluado favorablemente por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
 - 1.1.2. El país o zona de procedencia está declarado libre de Influenza Aviar de notificación obligatoria y de Enfermedad de Newcastle como lo define la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y esta condición sanitaria ha sido evaluada favorablemente por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
 - 1.1.3. El país o zona de procedencia posee un programa de vigilancia permanente para las enfermedades indicadas en el párrafo anterior, y otras enfermedades infectocontagiosas de importancia en aves el cual cumple las condiciones señaladas en el Código de los Animales Terrestres de la OIE y es equivalente al que se realiza en Chile.
 - 1.2. DEL ORIGEN DE LAS AVES
 - 1.2.1. Las aves, han permanecido en cautiverio, desde su nacimiento o a lo menos los 90 días previos a su embarque con destino a Chile, en un plantel registrado por el Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia, o en el circo cuando se trate de aves con esta condición.
 - 1.2.2. En el plantel de procedencia y dentro de un radio de 10 kms. del mismo, no se han presentado casos, en los últimos 30 días como mínimo, de Influenza Aviar de notificación obligatoria y de Enfermedad de Newcastle, ni de otras enfermedades infectocontagiosas de importancia en aves.
 - 1.2.3. Las aves proceden de un plantel que no está sujeto a restricciones sanitarias por programas de control o erradicación de enfermedades de las aves.
 - 1.3. DE LAS AVES
 - 1.3.1. Las aves deberán contar con anillos, microchips u otro sistema que permita su identificación individual.
 - 1.3.2. Las aves no han sido inmunizadas con ningún tipo de vacuna para Influenza Aviar.
 - 1.3.3. Las aves deberán contar con certificado CITES, si corresponde.
 - 1.4. DE LA CUARENTENA DE PRE EMBARQUE

Las aves han sido aisladas los últimos 30 días previos a su embarque con destino a Chile y examinadas por

médicos veterinarios oficiales del Servicio Veterinario del país de origen, no observándose signos clínicos evidentes de enfermedades infectocontagiosas al examen físico, período durante el cual fueron sometidas a los tratamientos y pruebas diagnósticas con resultado negativo para las enfermedades que a continuación se indican:

1.4.1. PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

1.4.1.1. Orden Columbiformes:

Tricomoniasis: examen microscópico directo, de muestras obtenidas mediante hisopado esofágico y pro ventricular.

Influenza Aviar: prueba de detección del antígeno viral de acuerdo a lo establecido en el Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para animales terrestres de la OIE en una muestra tomada entre el 15 y el 30 día de aislamiento, mediante tórula traqueal y cloacal.

Enfermedad de Newcastle: aislamiento viral a partir de muestras obtenidas mediante tórula cloacal o traqueal.

1.4.1.2. Otros órdenes de aves:

Influenza Aviar: prueba de detección del antígeno viral, de acuerdo a lo establecido en el Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para animales terrestres de la OIE en una muestra tomada en los últimos 15 días de aislamiento previo al embarque, mediante tórula traqueal y cloacal.

Enfermedad de Newcastle: aislamiento viral a partir de muestras obtenidas mediante tórula cloacal o traqueal.

1.4.2. TRATAMIENTOS

Ornitosis: tratamiento con antibióticos de reconocida eficacia y registrados en el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.

Parasitismo: tratamiento antiparasitario interno y externo con productos de reconocida eficacia registrados en el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.

1.5. DEL TRANSPORTE

Al momento del embarque, las aves no presentaron signos clínicos de enfermedades transmisibles. El transporte de la aves desde el plantel de procedencia hasta su embarque hacia Chile, se debe realizar bajo control del Servicio Veterinario Oficial, asegurando que no entraron en contacto con otras aves, en jaulas u otros continentes sellados de primer uso y destinados para tales fines, los que fueron debidamente lavados y desinfectados con productos de reconocida eficacia y en vehículos o compartimentos que aseguren la mantención de sus condiciones higiénico sanitarias y de su bienestar animal.

1.6. DE LA CERTIFICACIÓN

Las aves deben venir amparadas por un certificado sanitario oficial otorgado por el Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia al momento del embarque, el cual debe acreditar el cumplimiento de las exigencias sanitarias, estipular el país y establecimiento de procedencia, la identificación de las aves, y del medio de transporte. También deberá acompañarse de los protocolos de las pruebas diagnósticas realizadas previo al embarque en un laboratorio oficial o debidamente acreditado por la autoridad sanitaria.

Las especies incluidas en la Convención CITES, deberán venir además acompañadas del certificado correspondiente.

1.7. CUARENTENA DE INGRESO

Las aves que ingresen a Chile deberán cumplir una cuarentena mínima de 30 días en la Estación Cuarentenaria del Servicio Agrícola y Ganadero, durante la cual serán sometidas a las pruebas diagnósticas y tratamientos que determine el Servicio.

2. El Certificado Sanitario Oficial, deberá ajustarse al siguiente modelo y ser extendido en lengua española y en la lengua oficial del país de origen.

Membrete de la Autoridad Competente
(Ministerio y Organismo Oficial que certifica)

CERTIFICADO SANITARIO

Para la exportación a Chile de aves de recreación

Certificado N°

SECCIÓN I: Origen

País¹
Región²
Autoridad Sanitaria Competente
Nombre del Exportador
Establecimiento de procedencia
Dirección
Teléfono Fax
Email

SECCIÓN II: Destino

Nombre del consignatario:
Dirección
Teléfono Fax
Email

SECCIÓN III: Identificación de las Aves

Número de aves
Especie
Certificado CITES³

Identificación:

Tipo aves	N° aves	Especie	Raza	Sexo macho	Sexo hembra	Identificación	N° Certificado CITES

SECCIÓN IV: Certificación sanitaria

El Médico Veterinario Oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido las regulaciones chilenas que rigen la internación de aves mascotas o de compañía, según la Resolución Exenta vigente N°, por lo que certifica:

1) CONDICIÓN SANITARIA DEL PAÍS O ZONA DE PROCEDENCIA

..... (Indicar país o zona de procedencia) está declarado libre de Influenza Aviar de Notificación Obligatoria y de Enfermedad de Newcastle ante la OIE, y esta condición fue evaluada favorablemente por el SAG. Además, posee un programa de vigilancia permanente para las enfermedades anteriormente indicadas y otras enfermedades infectocontagiosas de importancia para las aves.

2) DEL ORIGEN DE LAS AVES

Las aves permanecieron en cautiverio desde su nacimiento o a lo menos los 90 días previos a su embarque con destino a Chile, en un plantel registrado ante el Servicio Veterinario Oficial que certifica, o en el circo si se trata de aves con esta condición.

¹: Escribir en mayúsculas y negrita.

²: Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a Chile está restringida a determinadas regiones del país autorizado.

³: Si corresponde a especies CITES

Las aves no proceden de zonas sujetas a restricciones sanitarias por programas sanitarios de control o erradicación de enfermedades de las aves, ni de establecimientos, alrededor de los cuales se hayan producido focos de Influenza Aviar ni enfermedad de Newcastle en los últimos 30 días, como mínimo, dentro de un radio de 10 Km.

Las aves no han sido inmunizadas con ningún tipo de vacuna para Influenza Aviar.

Las pruebas diagnósticas fueron realizadas en un laboratorio oficial, y los tratamientos fueron llevados a cabo por un médico veterinario oficial de la autoridad sanitaria competente.

3) DE LAS CONDICIONES DE PRE EMBARQUE

Las aves permanecieron aisladas los últimos 30 días previos a su embarque con destino a Chile, y examinadas por médicos veterinarios oficiales del Servicio Veterinario del país de origen, no observándose signos clínicos evidentes de enfermedades infectocontagiosas al examen físico, período durante el cual fueron sometidas a los tratamientos y pruebas diagnósticas con resultado negativo para las enfermedades que a continuación se indican: Influenza Aviar, Newcastle, Ornitosis, Tricomoniasis, parasitismo interno y externo.

Al momento del embarque, las aves no presentaron signos clínicos de enfermedades transmisibles y son transportadas en jaulas u otros continentes de primer uso y destinadas para tales fines y que garantizan las condiciones de bienestar de las mismas, debidamente lavados y desinfectados con productos de comprobada eficacia.

4) DEL TRANSPORTE

Al momento del embarque las aves no presentaron evidencias clínicas de enfermedades transmisibles.

La (s) jaula (s) fueron selladas y etiquetadas; indicando el país y dirección de procedencia y la identificación detallada del o las aves.

El transporte de las aves desde el lugar de origen hasta su lugar de embarque a Chile, se realizó bajo control oficial, en vehículos o compartimientos que asegurasen la mantención de sus condiciones higiénicas sanitarias y de bienestar animal.

En , a
.....

(Sello Oficial)

⁴ : Indicar lugar y fecha de expedición.

⁵ : La firma y el sello deben ser en un color distinto al del texto.

⁶ : Nombre y Apellidos del Veterinario Oficial en letras mayúsculas, con cargo.

*Dirección Nacional SAG / Avda. Bulnes N° 140, Octavo Piso, Santiago.
Fonos: 56-2 345 1101- 345 1109 Fax: 56-2 345 1102.
Email: dirnac@sag.gob.cl*

3. Derógase la Resolución N° 2809 de 09 de septiembre de 1996 de este origen.

Anótese, transcribese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 533, (V. Y U.), DE 1997, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS PARA PROGRAMAS HABITACIONALES QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 12 de noviembre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 557.- Visto: El D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar y sus modificaciones, en especial la dispuesta por D.S. N° 144, (V. y U.), de 2007; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley N° 16.391; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de Hacienda, de 2004, dicto la siguiente

Resolución:

Artículo único.- Modifícase el artículo 6° de la resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese su epígrafe "DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR" por "DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS EN EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR".

2. Reemplázase el número 50, por el siguiente:

"50.- Los servicios de asistencia técnica e inspección técnica de obras en el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, que reglamenta el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, serán contratados por los beneficiarios del Programa con un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, en adelante Prestador PPPF o con la Municipalidad respectiva, quienes para estos efectos deberán suscribir un Convenio Marco con el MINVU, de acuerdo a lo establecido en el citado reglamento."

3. Sustitúyese el número 52. y los numerales 52.1 al 52.10 por los siguientes:

"52.- Las áreas de asistencia técnica e inspección técnica de obras que deberá desarrollar el Prestador PPPF o el Municipio, serán las siguientes:

- Organización de la Demanda y Postulación de Proyectos.
- Gestión de Proyectos e Inspección Técnica de Obras.
- Elaboración y Ejecución del Plan de Habilitación Social.

52.1. La Organización de la Demanda y Postulación de Proyectos comprenderá las siguientes labores:

a) Organizar la demanda individual o colectiva para postular a los llamados del Programa que regula el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.

b) Diseñar el o los proyectos de mejoramiento, de ampliación y de habilitación social, cuando corresponda, de acuerdo al D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y a los requerimientos de los postulantes, debiendo contar para su presentación con la aprobación del postulante o del representante legal del grupo, según corresponda.

c) Asesorar a los beneficiarios para la contratación de una empresa constructora que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 34 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, dando cumplimiento a los plazos señalados en el artículo 21 letra I) del mismo reglamento. El Prestador PPPF o el Municipio del mismo proyecto, no podrán actuar como empresa constructora en ese

proyecto ni estar afectos entre ellos a alguna de las inhabilidades señaladas en el inciso cuarto del artículo 4° de la Ley N° 19.886.

d) En caso que corresponda, realizar las gestiones pertinentes ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante para la obtención del crédito y para su aplicación al pago de las obras correspondientes al proyecto.

El pago del cupón correspondiente a esta área se efectuará una vez seleccionado el proyecto por el SERVIU respectivo.

52.2. La Gestión de Proyectos e Inspección Técnica de Obras, comprenderá las siguientes labores:

a) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando por que éstos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por la Dirección de Obras Municipales, si corresponde.

b) Visitar la obra al menos una vez por semana. En los casos de proyectos de Ampliación de la Vivienda y de Mejoramiento de Viviendas, esta visita deberá realizarse a cada una de las viviendas que componen el proyecto. Tratándose de proyectos de Mejoramiento de la Vivienda, o de Mejoramiento del Entorno y/o del Equipamiento Comunitario, las observaciones y/o anotaciones que se deriven de cada visita deberán quedar registradas en un Acta de Inspección, cuyo formato será proporcionado por el SERVIU al Prestador PPPF o a la Municipalidad, según proceda. El Acta será firmada en cada oportunidad por el beneficiario del subsidio correspondiente a la vivienda inspeccionada, o cuando se trate de proyectos de Mejoramiento del Entorno y/o del Equipamiento Comunitario, por el representante legal del grupo, debiendo el Prestador PPPF o el Municipio, según corresponda, presentar esta documentación junto a cada informe mensual, si ésta es requerida por SERVIU o al momento de presentar los antecedentes para el pago de la asistencia técnica. El Prestador PPPF o el Municipio deberán entregar a los beneficiarios o al representante legal del grupo, según corresponda, copia de cada Acta de Inspección.

Tratándose del Título III, Ampliación de la Vivienda, las anotaciones del ITO deberán quedar registradas en un Libro de Obras, el que estará en poder de la empresa constructora durante el tiempo en que se ejecute la obra. El Prestador PPPF o el Municipio deberán presentar copia del Libro de Obras junto a cada informe mensual, cuando sea requerido por SERVIU y/o al presentar los antecedentes para el pago de la asistencia técnica.

c) Informar por escrito al SERVIU respectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, del avance físico registrado por el proyecto al último día hábil del mes anterior.

d) Certificar, de acuerdo a formato proporcionado por el SERVIU, el término conforme de las obras ejecutadas por el contratista, en base al contrato de construcción celebrado con los beneficiarios. Tratándose de obras que requieran recepción municipal, este certificado deberá extenderse una vez recepcionadas las obras por la Dirección de Obras Municipales respectiva. Sea que cuenten o no con recepción municipal, este certificado deberá contar además con la aceptación expresa de cada beneficiario, en el caso de postulaciones individuales o del representante legal del grupo organizado, en caso de postulaciones colectivas.

e) Efectuar los trámites necesarios para el pago del certificado de subsidio habitacional, dentro de su período de vigencia, reuniendo los antecedentes exigidos por el reglamento respectivo.

f) Entregar al SERVIU respectivo el informe final por la prestación de los servicios de asistencia técnica e inspección técnica de obras, debiendo contar el informe con la aprobación posterior del citado Servicio.

Las actividades vinculadas a la Gestión de Proyectos e Inspección Técnica de Obras, serán de responsabilidad de un profesional del área de la construcción, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, quien deberá ser individualizado en el contrato de asistencia técnica, no debiendo la atención simultánea de este profesional superar 80 familias cuando se trate de proyectos de Mejoramiento o de Ampliación de las Viviendas, y 240 familias tratándose de proyectos de Mejoramiento del Entorno o del Equipamiento Comunitario.

El pago correspondiente a esta área se efectuará una vez desarrolladas las actividades señaladas en este numeral, con su correspondiente certificación, cuando corresponda, y autorizado por el SERVIU respectivo el pago del o de los correspondientes Certificados de Subsidio conforme al artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.